



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00013-00
Demandante: Mauricio Puerto Barrera
Demandado: Distrito Capital de Bogotá
Asunto: Ordena remitir expediente a Juzgado 3 Administrativo Bogotá

NULIDAD

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se observa que obran todas las respuestas dadas por los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la Sección Primera, en torno a los expedientes que se estarían tramitando con ocasión de algunas demandas instauradas en contra del Decreto Distrital N° 555 de 2021.

I. ANTECEDENTES

1. El 15 de marzo de 2021, este Despacho, previo a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia, decidió oficiar a todos los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la Sección Primera a fin informaran si en esos despachos cursaban otras demandas contra el Decreto Distrital N° 555 de 2021.
2. El 25 de marzo de 2022, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Bogotá respondió, informando que en ese Despacho no cursaba ninguna demanda contra el referido Decreto.
3. El 28 de marzo de 2022, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá señaló que en ese Despacho se tramitaba el proceso N° 11001-33-34-003-2022-00035, cuya admisión de la demanda y notificación se habría verificado el 7 de marzo de 2022.
4. El 24 de marzo de 2022, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bogotá procedió a enviar el expediente 2022-0031. No obstante, este Despacho dispuso, el 4 de mayo de 2022, devolver dicho expediente, habida cuenta no se había ordenado ninguna clase de acumulación.
5. El 24 de marzo de 2022, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Bogotá indicó que en ese Despacho cursa el proceso N° 11001-33-34-005-2022-00066 cuyo demandante sería el señor Miguel Uribe Turbay, que para esa fecha se encontraba al Despacho para proveer sobre su admisión.

Adicionalmente, de acuerdo con la página de consulta de procesos nacional unificada, este juzgado advirtió que la demanda fue admitida el 12 de mayo de 2022.

6. El 3 de junio de 2022, el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá respondió en ese Despacho cursa el proceso N° 11001-33-34-045-2022-00094 cuya demandante es la señora Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, fecha de admisión de la demanda el 11 de marzo de la anualidad que avanza y fecha de notificación el 30 de marzo de 2022.

II. CONSIDERACIONES

Con el objetivo de establecer si el proceso asignado a este juzgado debe remitirse a uno de los Despachos antes referidos para el estudio de su posible acumulación, deberá auscultarse el contenido normativo del artículo 149 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“ARTÍCULO 149. COMPETENCIA. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.” (Se resalta)

De la norma transcrita, se colige que el juez que debe asumir la competencia de los procesos para acumulación es quien hubiera notificado primero el auto admisorio de la demanda.

En ese contexto, descendiendo al *sub examine*, respecto de las demandas incoadas contra el Decreto Distrital N° 555 de 2021, se avizora lo siguiente:

El Juzgado Primero no conoce de ninguna demanda contra dicho decreto; el Juzgado Tercero admitió y notificó la demanda en el proceso N° 11001-33-34-003-2022-00035 el 7 de marzo de 2022; el Juzgado Cuarto conoce de la demanda distinguida con el número 2022-0031; en el Juzgado Quinto, se admitió la demanda en el proceso N° 11001-33-34-005-2022-00066 el 12 de mayo de 2022 ; y en el Juzgado Cuarenta y Cinco se admitió la demanda, dentro del proceso N° 11001-33-34-045-2022-00094, el 11 de marzo de 2022 , cuya notificación se efectuó el 30 de marzo de la anualidad que avanza.

Por tanto, resulta válido inferir que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá fue el primer despacho judicial en admitir y notificar la demanda contra el Decreto Distrital N° 555 de 2021 el 7 de marzo de

2022, dentro del proceso distinguido con el número :11001-33-34-003-2022-00035 cuyo demandante es el señor, Luis Carlos Leal Angarita.

Conforme a las anteriores reflexiones, se ordenará remitir este proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá, a fin, si lo considera conveniente, analice si es procedente la acumulación respecto al expediente: 2022-00013.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. REMITIR el expediente, previas las anotaciones del caso, al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá a efectos de que considere la acumulación del proceso 11001-33-34-002-2022-00013-00 al distinguido con el número 11001-33-34-003-2022-00035.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Álvarez García
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b277a0d85efbd557bab148a0106778d5a2ae80c17ecb6f1d6d36d97eaf4034b0**

Documento generado en 14/06/2022 11:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>